



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES: XIMENA DUARTE BLANCO con CC. No. 63.512.670
OSCAR FELIPE RAMIRES DUARTE con CC. No.
1.097.498.551.
LUIS ANGEL RAMIREZ DUARTE con CC. No.
1.097.492.918
LUIS FELIPE DUARTE GUARIN con CC. No. 2.155.284
NUBIA CARRISOZA MORA con CC. No. 63.320.750
MAYRA ALEJANDRA DUARTE CARRIZOSA con CC. No.
1.098.757.514
DIEGO FERNANDO CARRIZOSA MORA con CC. No.
1.098.686.836
DORA LUZ DUARTE BLANCO con CC. No. 63.502.908

DEMANDADOS: LA NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS NIT NO.
900.879.006.1,
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NIT:
9001226,715-3,
JOSE LUIS PUMAREJO ARIZA con CC. No. 77.024.241
JAVIER ANDRES USTARIZ RAMOS con CC. No.
1.065.659.023
JOSE NELSON FUENTES LIÑAN, con CC. No. 5.174.379
URIEL OROZCO MAESTRE, con CC. No. 77.009.576
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00025 00.
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, promovida por XIMENA DUARTE BLANCO en nombre propio y representación de sus hijos menores OSCAR FELIPE RAMIRES DUARTE y LUIS ANGEL RAMIREZ DUARTE, LUIS FELIPE DUARTE GUARIN padre, NUBIA CARRISOZA MORA madrastra, MAYRA ALEJANDRA DUARTE CARRIZOSA hermana, DIEGO FERNANDO CARRIZOSA MORA hermano, DORA LUZ DUARTE BLANCO hermana, a través de apoderado judicial, contra LA NUEVA CLINICA SANTOTOMAS SAS, JOSE LUIS PUMAREJO

ARIZA, JAVIER ANDRES USTARIZ RAMOS, JOSE NELSON FUENTES LIÑAN, URIEL OROZCO MAESTRE, COOPSALUD EPS SA.

2°.- No se admite demanda contra el señor REYES DAVID DELUQUE PLATA, a quien se relaciona en el hecho décimo cuarto, y pide tenerse como demandado en el acápite de notificaciones y se solicita su emplazamiento, debido a que no hay poder para demandarlo y no está relacionado en el encabezado de la demanda como demandado.

3°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

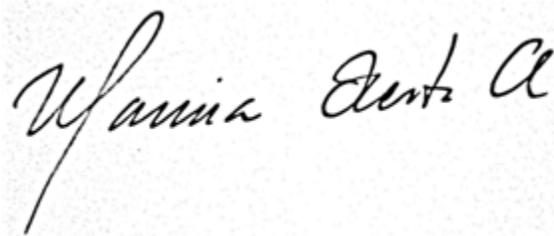
4°.- Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del C.G.P., previo a ordenar el emplazamiento de los demandados URIEL OROZCO MAESTRE, JOSE LUIS PUMAREJO ARIZA, JAVIER ANDRES USTARIZ RAMOS, JOSE NELSON FUENTES LIÑAN, y teniendo en cuenta la situación actual, una vez sea notificada la parte demandada LA NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS, se resolverá sobre el emplazamiento.

Así mismo, se requiere a LA NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS, a fin de que junto con la contestación de la demanda, aporte la dirección de notificación de los señores URIEL OROZCO MAESTRE, JOSE LUIS PUMAREJO ARIZA, JAVIER ANDRES USTARIZ RAMOS, JOSE NELSON FUENTES LIÑAN, quienes según lo manifestado laboraron o laboran en esa entidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>En estado No.041 Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <hr/> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria</p>

C.J.